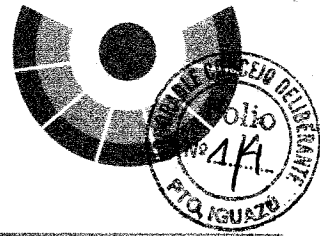




HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



Ciudad de Puerto Iguazú, 05 de Diciembre de 2024.-

Expediente N° 35/24 Letra "C"

ORDENANZA N° 41/24.-

VISTO:

LA Disposición 480/20 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte de la Nación, la que aprueba el MARCO REGULATORIO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP); y

CONSIDERANDO:

QUE, en la actualidad son cada vez más las y los usuarios que deciden trasladarse en VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), especialmente en monopatines eléctricos; y

QUE, resulta inevitable diseñar una ciudad del futuro, pensando en una "ecomovilidad", ya que entre los principales problemas a los que se enfrentan las ciudades modernas se encuentran la contaminación del aire y la siniestralidad vial, ambas directamente relacionadas al tránsito automotor; y

QUE, este nuevo medio de transporte no emite dióxido de carbono durante su uso, no provoca congestión vehicular, es ágil, silencioso, versátil y supone una novedosa solución para los actuales problemas de movilidad urbana; y

QUE, a razón de ello, resulta necesario contar con una regulación que permita establecer las condiciones de circulación de los mismos, en post de atenuar los riesgos que se pudieran genera en ocasión del tránsito; y

QUE, como cualquier otro medio de transporte, los dispositivos de micromovilidad personal, no están exentos de riesgos de lesión, de allí la importancia de establecer su marco regulatorio con miras a prevenir y disminuir los posibles siniestros.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: **ADHIERASE**, la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú, a la Disposición 480/20 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial del Ministerio de Transporte de la Nación, la que aprueba el MARCO REGULATORIO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), las cuales se adjunta como Anexo, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: **EXHORTASE**, a los usuarios de los VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) a adoptar las medidas de seguridad vial correspondientes, como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente norma.-

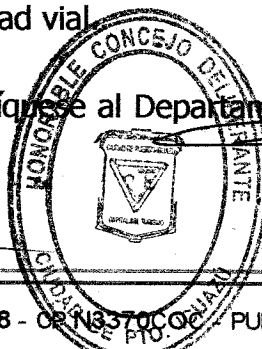
ARTÍCULO 3°: **LA** autoridad de aplicación realizará campañas de difusión de la presente ordenanza con el objeto de promover el uso de VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP), como así también contribuir a la seguridad vial.

ARTÍCULO 4°: **REGÍSTRESE**, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos Cumplido, Archívese.

ANTONIO OSVALDO QJEDA

Secretario Legislativo

Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

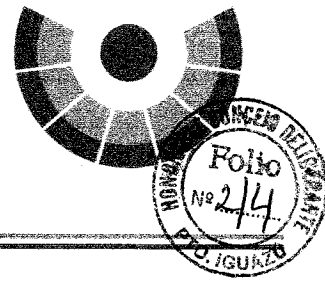


Barceló Javier Osvaldo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



ANEXO

MARCO REGULATORIO PARA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VPM)

ÍNDICE 1.

PRINCIPIOS GENERALES 1.1.

OBJETO 1.2.

FACULTAD 1.3.

MARCO NORMATIVO 1.4.

RESPONSABILIDAD 1.5.

ALCANCE 2.

DEFINICIONES 2.1.

VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) 2.2.

VÍAS DE CIRCULACIÓN 2.3.

USUARIOS DE VMP 3.

ESPECIFICACIONES 3.1.

SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LOS VMP 3.2.

CASCO DE PROTECCIÓN 4.2.

CONDUCCIÓN 4.3.

VÍAS DE CIRCULACIÓN AUTORIZADAS 4.4.

VÍAS DE CIRCULACIÓN PROHIBIDAS 4.5.

PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS DE DISTRACCIÓN 4.6.

CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS 4.7.

MENORES DE EDAD 4.8.

SEGURO OBLIGATORIO 4.9.

RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD ADICIONALES 5.

RÉGIMEN DE SANCIONES 1.

PRINCIPIOS GENERALES 1.1.

OBJETO Regular la circulación en la vía pública del tipo de vehículos cuyas características se encuentran definidas en el presente.

1.2. FACULTAD

La Agencia Nacional de Seguridad Vial como autoridad de aplicación de la políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y con la función entre otras de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, es el organismo nacional competente facultado para definir y modificar lo establecido por el presente.

1.3. MARCO NORMATIVO

El presente Marco Regulatorio complementa lo establecido por las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, las normas que reglamentan su ejercicio y sus modificatorias.

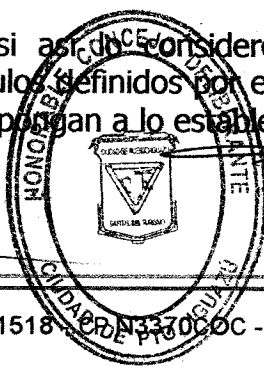
1.4. RESPONSABILIDAD

La autoridad jurisdiccional competente será la responsable de implementar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido por el presente.

1.5. ALCANCE

La autoridad jurisdiccional podrá, si así lo considere, establecer limitaciones adicionales la circulación en la vía pública de vehículos definidos por el presente, en el marco de sus facultades, siempre que las mismas no se contrapongan a lo establecido en el presente marco regulatorio.

ANTONIO OSVALDO OJEDA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

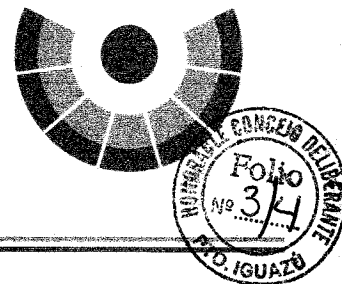


Barceló Javier Osvaldo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



2. DEFINICIONES

2.1. VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) Vehículo de una o más ruedas destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica o cualquier otro tipo de motorización. Se exceptúan de esta definición las bicicletas y bicicletas con pedaleo asistido, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos definidos por la Ley N° 24.449 y sus normas complementarias.

2.2. VÍAS DE CIRCULACIÓN

La autoridad jurisdiccional competente autorizará las vías de circulación para los VMP, siempre que las mismas formen parte del entramado urbano y que la infraestructura vial de las mismas así lo permita.

2.3. USUARIOS DE VMP

Se considerará usuario VMP a toda persona que utilice el vehículo en ocasión de su circulación y por ende responsable del mismo.

3. ESPECIFICACIONES

3.1. SISTEMAS DE SEGURIDAD DE LOS VMP

Los vehículos definidos en el punto 2.1. deberán contar con los siguientes sistemas:

- Sistema de freno que permita una detención total del mismo y su carga se forma eficaz.
- Sistema de iluminación que contenga al menos una luz delantera de color blanca y una luz trasera de color roja que se mantengan encendidas durante toda la marcha del vehículo
- Sistema de alerta sonora (bocina) que permita ser escuchada por el resto de los usuarios de la vía y que no supere los decibeles establecidos por reglamentación para el resto de los vehículos
- Sistema de limitación de velocidad que fije la velocidad máxima de circulación en 30 Km/h. En caso de no poseer el mencionado sistema, no podrá superar bajo ningún supuesto dicha velocidad.

3.2. CASCO DE PROTECCIÓN

Los cascos de protección para los usuarios deberán ajustarse como mínimo a los exigidos para el uso de bicicletas con pedaleo asistido y que cuenten con la certificación correspondiente.

3.3. ELEMENTOS DE VISIBILIDAD

Se considera como elemento de visibilidad a lo CHALECOS DE SEGURIDAD DE ALTA VISIBILIDAD que cuenten con la certificación correspondiente.

4. REQUISITOS DE CIRCULACIÓN

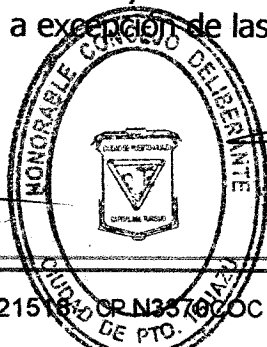
4.1. CASCO DE PROTECCIÓN

Es obligatorio que los usuarios utilicen en todo momento el casco de protección definido en el punto 3.2. del presente.

4.2. VÍAS DE CIRCULACIÓN AUTORIZADAS

Los VMP podrán circular por calles, avenidas y zonas del entramado urbano que autorice la autoridad jurisdiccional competente, a excepción de las expresamente prohibidas por el presente.

ANTONIO ORLANDO OJEDA
Secretario Legales
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

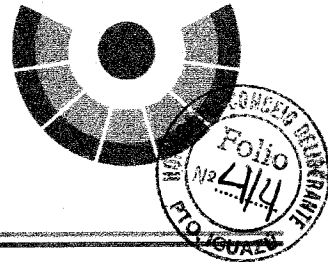


Barbero Javier Covello
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PUERTO IGUAZÚ

Cataratas del Iguazú - Maravilla Natural del Mundo



4.4. VÍAS DE CIRCULACIÓN PROHIBIDAS

Los VMP no podrán circular por aceras, zonas exclusivas para peatones, rutas, autopistas y semiatopistas sea su jurisdicción.

4.5. PROHIBICIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS DE DISTRACCIÓN

Se prohíbe el uso de teléfonos móviles, auriculares o de cualquier otro sistema de comunicación, imagen o sonido que distraiga la atención del conductor.

4.6. CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS

Se prohíbe la conducción de los VMP bajo los efectos del consumo de alcohol y/o drogas, cualquiera sea su nivel de concentración en el organismo. Asimismo, los conductores tienen la obligación de someterse a las pruebas de alcohol y drogas, que la autoridad de fiscalización le exija.

4.7. MENORES DE EDAD

Los VMP sólo podrán ser conducidos por personas mayores de 16 años. En caso de que se constate la conducción de menores de edad o de cualquier infracción cometida por estos, los padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, responderán solidariamente por la infracción cometida.

4.8. SEGURO OBLIGATORIO

La autoridad jurisdiccional competente podrá exigir que el conductor posea un seguro de responsabilidad civil.

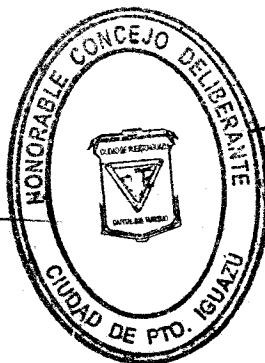
4.9. RECOMENDACIONES DE SEGURIDAD ADICIONALES

Se recomienda que los usuarios de VMP utilicen en todo momento elementos de visibilidad como los definidos en el punto 3.3. del presente.

5. RÉGIMEN DE SANCIONES

Para todas aquellas jurisdicciones que se encuentren adheridas a las leyes nacionales N° 24.449, N° 26.363 y sus normas reglamentarias, será aplicable el régimen de sanciones y faltas establecidas por las mismas.

ANTONIO OSVALDO QJEDA
Secretario Legislativo
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Barbero Javier Osvaldo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú